



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

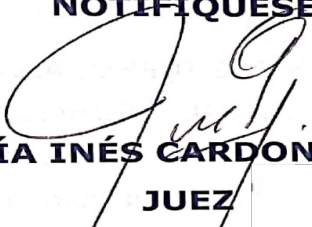
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARIA GONZALEZ AGUDELO Y OTRO
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER SAENZ Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017 00359 00
Sustanciatorio	892
ASUNTO:	No se accede a lo solicitado

La apoderada judicial de la ejecutante, solicita en escrito que antecede, se proceda a dictar sentencia.

Seda lo primero, reanudad al presente trámite jurisdiccional.

Ahora, advierte el Juzgado que la parte convocada por pasiva no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago y por tanto, no es posible acceder a lo solicitado por la parte pretensora, pues ello violaría el derecho fundamental de contradicción y defensa de los demandados, en virtud a que no es dable tener por notificada a la parte convocada por pasiva por conducta concluyente, en virtud a que en el escrito obrante a folio 47 del expediente, no se menciona la providencia a notificar o manifiestan los señores FRANCISCO JAVIER SAENZ y TRINIDAD LUCIA TORO MESA que conocen el auto que libró mandamiento de pago, por lo que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del C. G. del P. para el efecto.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago en debida forma a los demandados, so pena de declararse el desistimiento tácito de la actuación en los términos del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ